

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT: 900.406.150-5
DEMANDANDO: DRC INGENIERIA SAS NIT: 900.110.972-0
DURABIO RUBIANO CETINA CC 94.250.591
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00215-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00215-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1151

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- La entidad demandante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la Sociedad DRC INGENIERIA SAS y DURABIO RUBIANO CETINA, sin embargo, se hace necesario que **reforme sus pretensiones a los abonos presentados.**

2.- Debe indicar **el periodo de causación de los intereses de plazo** que se pretende ejecutar, conforme lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Requerir a la parte actora para que adecue, precise, y concrete las pretensiones del escrito demandatorio, toda vez que está solicitando una doble causación de intereses moratorios.

4.- Teniendo en cuenta la posibilidad de librar mandamiento de pago sin exigirse la presentación de los títulos base de ejecución de manera física, se deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentran fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso, hasta su culminación o terminación.

Por lo anterior, el juzgado,

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT: 900.406.150-5
DEMANDANDO: DRC INGENIERIA SAS NIT: 900.110.972-0
DURABIO RUBIANO CETINA CC 94.250.591
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00215-00

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, portador de la T. P. No. 60.811 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ)